



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-06678-00

Accionante: Cruz Lydis Pérez Charrasquiel

Accionados: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y otro

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Cruz Lydis Pérez Charrasquiel en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional², en procura de la protección de su derecho fundamental a la vida digna³.

1.2.- La peticionaria estima vulnerada su prerrogativa constitucional con la providencia dictada el 1º de septiembre de 2021 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que confirmó la dictada por el Juzgado 1º Administrativo de Buenaventura, mediante la cual se negaron las pretensiones elevadas dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 76109333300120160016200/01; por cuanto considera que no se efectuó un adecuado análisis del caso.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

¹ Obra escrito de tutela a folios 1-5 del documento subido en SAMAI con certificado 7EE32BD2269432C2 DC49E030C323E466 52992558B3E853E7 57687A8E3764BD7F.

² Si bien la tutela se dirige en contra de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, lo cierto es que en el encabezado del escrito tuitivo se indicó que, además de la referida corporación, la acción constitucional también se formuló en contra de la Armada Nacional.

³ A folios 3-4 del escrito de tutela subido en SAMAI con certificado 7EE32BD2269432C2 DC49E030C323E466 52992558B3E853E7 57687A8E3764BD7F.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Cruz Lydis Pérez Charrasquiél en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Cruz Lydis Pérez Charrasquiél en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al magistrado Víctor Adolfo Hernández Díaz, quien fue ponente de la sentencia censurada, y a la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado 1º Administrativo de Buenaventura, que dictó la sentencia de primera instancia dentro del proceso No. 76109333300120160016200, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como prueba el documento arrimado con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado 1º Administrativo de Buenaventura⁴ que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 76109333300120160016200/01.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de las autoridades accionadas y de las vinculadas.

⁴ Revisado el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial se observa anotación del 7 de septiembre de 2021 en la que se indicó que el expediente del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho *sub examine* se entregó para ser remitido al despacho judicial de origen, después de la emisión del fallo de segunda instancia.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 5 de octubre de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente